|  |  |
| --- | --- |
| CIUDAD Y FECHA | **Bogotá D.C., veintisiete (27) de febrero de dos mil quince (2015)** |
| REFERENCIA | **Expediente No. 11001333603420130046700** |
| DEMANDANTE | **FREDY JOHAN SANTADE Y OTROS** |
| DEMANDADO | **NACION- FISCALIA GENERAL DE LA NACION** |
| MEDIO DE CONTROL | **REPARACIÓN DIRECTA** |
| ASUNTO | **SEÑALA FECHA PARA AUDIENCIA DE INICIO (Art. 180 del CPACA)- RECONOCE PERSONERIA- ACEPTA RENUNCIA A PODER** |

La presente demanda pretende que se declare administrativa, extracontractual y solidariamente responsables a la NACIÓN – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, por los perjuicios materiales e inmateriales causados a los demandantes con la privación injusta de la libertad de que fue objeto el señor FREDDY JOHAN ROCHA SANTAFE, del 30 de julio de 2010 y el 24 de mayo de 2011.

Con auto del 7 de octubre de 2013, el Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Tercera-Subsección “A”, Magistrada Ponente Bertha Lucy Ceballos Posada, declaró la falta de competencia funcional y ordenó remitir el expediente a los Juzgados Administrativos, correspondiéndole al Juzgado 31 Administrativo Oral de Bogotá.

El 13 de noviembre de 2013, la Juez 31 Administrativa de Bogotá se declaró impedida para conocer del proceso y ordenó remitirlo al juez de turno. No obstante, como los despachos Treinta y Dos y Treinta y Tres Administrativo del Circuito de Bogotá, quienes son los despachos que siguen en turno en orden numérico, en virtud del Acuerdo No. PSAA 13-9932 del 14 de junio de 2013, tenían suspendido el reparto hasta tanto se nivelen las cargas de todos los Juzgados Administrativos en cada Circuito Judicial Administrativo con competencia del sistema oral, se ordenó la remisión a este despacho.

Mediante autos del 29 de enero de 2014[[1]](#footnote-1), se aceptó el impedimento, se avocó conocimiento y se inadmitió la demanda y el 6 de febrero de 2014 el apoderado de la parte actora presentó escrito subsanándola.

Con auto del 30 de julio de 2014 se admitió la demanda.

Mediante escrito presentado el 29 de septiembre de 2014 la Fiscalía contestó demanda con poder de abogado que después RENUNCIÓ por medio de escrito presentado el 13 de enero de 2015.

Con informe secretarial de fecha 20 de febrero 2015, *“VENCIDO TERMINO PARA CONTESTAR DEMANDA CON ELLA TRAIDA EN OPORTUNIDAD POR LA FISCALIA GENERAL DE LA NACION (SEPTIEMBRE 29 DE 2014) CON PROPOSICIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS DEBIDAMENTE TRAMITADOS. RENUNCIA DE PODER CON ABOGADO DE LA FISCALIA (ENERO 13 DE 2015). SÍRVASE DE PROVEER.*

Procede el Despacho a pronunciarse sobre lo anotado.

**CONSIDERACIONES:**

1. **De La Audiencia De Inicio**

El artículo 80 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo señala: *“****AUDIENCIA INICIAL****.* ***Vencido el término de traslado de la demanda*** *o de la de reconvención según el caso,* ***el Juez*** *o Magistrado Ponente,* ***convocará a una audiencia*** *que se sujetará a las siguientes reglas:*

*1.* ***Oportunidad. La audiencia se llevará a cabo*** *bajo la dirección del Juez o Magistrado Ponente* ***dentro del mes siguiente al vencimiento del término de traslado de la demanda*** *o del de su prórroga o del de la de reconvención o del de la contestación de las excepciones o del de la contestación de la demanda de reconvención, según el caso. El auto que señale fecha y hora para la audiencia se notificará por estado y no será susceptible de recursos.*

*2.* ***Intervinientes. Todos los apoderados deberán concurrir obligatoriamente****. También podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público.*

***La inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización de la audiencia****, salvo su aplazamiento por decisión del Juez o Magistrado Ponente.*

*3.* ***Aplazamiento. La inasistencia a esta audiencia solo podrá excusarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa****.*

*Cuando se presente la excusa con anterioridad a la audiencia y el juez la acepte, fijará nueva fecha y hora para su celebración dentro de los diez (10) días siguientes, por auto que no tendrá recursos. En ningún caso podrá haber otro aplazamiento.*

*El juez podrá admitir aquellas justificaciones que se presenten dentro de los tres (3) días siguientes a la realización de la audiencia siempre que se fundamenten en fuerza mayor o caso fortuito y solo tendrán el efecto de exonerar de las consecuencias pecuniarias adversas que se hubieren derivado de la inasistencia.*

*En este caso, el juez resolverá sobre la justificación mediante auto que se dictará dentro de los tres (3) días siguientes a su presentación y que será susceptible del recurso de reposición. Si la acepta, adoptará las medidas pertinentes.”*

*4.* ***Consecuencias de la inasistencia. Al apoderado que no concurra a la audiencia sin justa causa se le impondrá multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.”***(Subrayado, negrilla y cursiva fuera de texto).

De conformidad con lo anterior y como quiera que se venció el termino de traslado de la demanda procederá el Despacho a fijar fecha para llevar a cabo la anotada audiencia de inicio establecida en el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, no sin antes advertir a las partes que de conformidad con lo señalado en la norma, la asistencia es de carácter obligatorio y su inasistencia se castigara con multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Así mismo, la inasistencia no impedirá la realización de la misma.

1. **De La Renuncia Al Poder**

El artículo 76 del código general del proceso señala: *“El poder termina con la radicación en secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado, a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso.*

*El auto que admite la revocación no tendrá recursos. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de dicha providencia, el apoderado a quien se le haya revocado el poder podrá pedir al juez que se regulen sus honorarios mediante incidente que se tramitará con independencia del proceso o de la actuación posterior. Para la determinación del monto de los honorarios el juez tendrá como base el respectivo contrato y los criterios señalados en este código para la fijación de las agencias en derecho. Vencido el término indicado, la regulación de los honorarios podrá demandarse ante el juez laboral.*

*Igual derecho tienen los herederos y el cónyuge sobreviviente del apoderado fallecido.*

***La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.***

*La muerte del mandante o la extinción de las personas jurídicas no ponen fin al mandato judicial si ya se ha presentado la demanda, pero el poder podrá ser revocado por los herederos o sucesores.*

*Tampoco termina el poder por la cesación de las funciones de quien lo confirió como representante de una persona natural o jurídica, mientras no sea revocado por quien corresponda.” (****Negritas fuera de texto****)*

Teniendo en cuenta la renuncia de poder presentada el 13 de enero de 2015 (folio 72 del cuaderno principal), por el apoderado de la parte demandada, FISCALIA GENERAL DE LA NACION y la terminación del contrato de prestación de servicios, dada la naturaleza consensual, da por sentado el conocimiento que tiene la entidad de la fecha de terminación del contrato, por lo que procederá el Despacho a aceptarla y a requerir a la demandada para que acredite su nuevo apoderado

Por lo brevemente expuesto, se **RESUELVE:**

**Primero:** Cítese a las partes para llevar a cabo la audiencia de inicio prevista en el artículo 180 de la ley 1437 de 2011, el **26 de marzo de 2015** a las **8:30 a.m.**

*Las partes deberán presentarse en el juzgado con 15 minutos de antelación a la audiencia.*

Se advierte a las partes que sus apoderados deberán tener facultad expresa para conciliar y que la inasistencia injustificada a la misma conllevará las consecuencias previstas en el artículo 74 de la ley 446 de 1.998.

**Segundo:** Téngase como apoderado de la demandada al abogado JAIME MARULANDA CERON identificado con cedula de ciudadanía No. 10.540.754 y tarjeta profesional No. 61640 expedida por el C.S. de la J., en la forma y términos del poder conferido visible a folio 68 del cuaderno principal.

**Tercero: Acéptese** la renuncia del abogado JAIME MARULANDA CERON identificado con cédula de ciudadanía No. 10.540.754 y tarjeta profesional No. 61640 expedida por el CSJ como apoderado judicial de la parte demandada FISCALIA GENERAL DE LA NACION, de conformidad con lo manifestado en memorial visible a folios 72 del cuaderno principal.

Notifíquese personalmente a la demandada esta decisión, y requiérasele para que acredite su nuevo apoderado para asistir a la audiencia de inicio

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**OLGA CECILIA HENAO MARÍN**

Juez

JMN/ NNC

1. Folio 38 y 39 del cuaderno principal. [↑](#footnote-ref-1)